



IV) *Como presupuesto ontológico de esta necesaria e inderogable función de naturaleza bipolar de dirección racional hacia el fin común se halla la realidad de la comunidad a la que tal autoridad conduce.* Esto comporta que la necesaria existencia de la potestad es consiguiente a la existencia de una comunidad política: porque hay fin común político existe comunidad política, y porque hay comunidad política hay autoridad política. La autoridad no es la única causa ni la esencia de la comunidad, sino una de las causas que concurren a la existencia de la comunidad —y se trata, por lo demás, de una causa subordinada al bien común como causa final y primaria—.

V) *La potestad política como función de naturaleza bipolar de dirección racional hacia el fin común, necesaria e inderogable, presupuesta la existencia de una comunidad política, recae en titulares particulares que la ejercen.* Esto equivale a afirmar que el mando político no tiene por titular a la colectividad sobre la cual se irradia el imperio, sino a quienes efectiva y personalmente ejercen la potestad. No son titulares del poder político quienes hacen caso, ni el conjunto de quienes mandan más quienes obedecen, sino sólo quienes ejercen el poder político.

VI) *Pero lo últimamente dicho no comporta que esta función de naturaleza bipolar de dirección racional hacia el fin común, necesaria e inderogable, presupuesta la existencia de una comunidad política, a cargo de titulares particulares, pueda ser ejercida sin el concurso obediencial de quienes obedecen.* En efecto, dada su esencia relacional, no se erigirá ni perdurará el imperio político sin un mínimo de anuencia voluntaria de la comunidad (sea en su totalidad, sea en su parte preponderante). A partir de aquí se afirma para la potestad política la propiedad de hallarse consensualmente establecida. Y esto vale no sólo para el plano de la vigencia efectiva del poder, sino asimismo para el plano de la determinación de los títulos de quienes gobiernan. Si la potestad es natural (como necesaria), por el contrario las formas de régimen vienen concretadas por un cúmulo de circunstancias empírico-históricas, entre las cuales el consenso comunitario (en cualquiera de sus múltiples manifestaciones —desde la aclamación hasta la aceptación tácita—) desempeña un papel relevante, tanto *de facto* como *de jure*.

VIII) *En conclusión, se afirma que para la tradición aristotélica clásica la autoridad política constituye una función de naturaleza bipolar consistente en la dirección racional hacia el bien común político, necesaria e inderogable, presupuesta la existencia de una comunidad política, ejercida por titulares particulares, en la determinación de cuyos títulos de mando concurre el consenso de quienes obedecen. Facultad directiva, asimismo, investida de supremacía normativa sobre todo otro poder (mundanal) en el ámbito de la comunidad política y dotada de facultades coactivas.*